

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00°

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 13, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional.

«Ilmo. Sr.: En los Decretos de fecha 7 de julio último (Boletín Oficial del Estado del 4 de agosto siguiente), ordenadores de las diferentes Facultades universitarias, se dispone que no podrán simultanearse las enseñanzas de los planes anteriores con los promulgados en dichas disposiciones, y con objeto de no dañar los derechos adquiridos por los alumnos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura por los planes anteriores a la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria, podrán terminar sus carreras por el plan que hubieran comenzado por enseñanza libre, hasta que puedan incorporarse en un curso completo, a las enseñanzas oficiales del plan que se encuentren cursando.

2.º Ningún alumno podrá comenzar sus estudios universitarios por los planes que regían con anterioridad a la Ley de 29 de julio de 1945.

3.º Los alumnos con derecho a terminar sus estudios por los planes a que se refiere el párrafo anterior, podrán cursarlos por enseñanza oficial, cuando estudien los cursos normales de dichos planes, hasta su definitiva supresión, y por libre en otros casos.

Los alumnos de enseñanza libre perderán el derecho que por esta Orden se les concede después de haber transcurrido un plazo de dos años, en el que, por vía normal, deben cesar las enseñanzas de los planes antiguos; es decir cuando ya están totalmente implantados todos los cursos corres-

pondientes a los planes de la nueva ordenación.

4.º Las instancias elevadas en solicitud de autorización para empezar a estudiar por los planes antiguos o de pasar de los nuevos a aquéllos, que actualmente obren en el Departamento pendientes de resolución, deben considerarse desestimadas.

5.º En adelante no se cursarán las instancias en las cuales se solicite el comienzo o el tránsito a los referidos planes.

6.º Los alumnos de los planes de enseñanza establecidos por los Decretos de 7 de julio del presente año, que por razones de edad, estudios cursados, profesión u otras justificadas se estimen con derecho a que se les conceda dispensa de escolaridad, según establece el artículo 18 de la Ley de 29 de julio próximo pasado, lo solicitarán del Ministerio.

La aplicación de las mencionadas dispensas será objeto de la oportuna Orden ministerial, y

7.º A partir de esta fecha queda derogada la Orden de 4 de octubre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 31 de diciembre de 1944.
—Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR.

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.392.

Relación número 32 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación y disposiciones que lo regulan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceite de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. E. 272) y Circular 491 de 4-10-44 (B. O. E. 285).

2 Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. E. 272) y Circular 449 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

4 Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

5 Arroz blanco, medianos, plenos y subproductos de limpia. Circular 484 de 23-8-44 (B. O. del Estado 245).

6 Boniatos (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada)—Circular 378 de 20-4-45 y Notas de la Oficina de Productos Vegetales núms. 200 y 201, de 26-8-44.

7 Café.—Circular 188 de 31-7-41.

8 Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

9 Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-45 (B. O. E. 274) y Circular 472, rectificadora, de 29-7-44 (B. O. E. 214).

10 Chocolate familiar.—Circular 496 de 6-11-44 (B. O. E. 316).

11 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

12 Fruta, legumbres verdes y verduras:

Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Tarragona.—Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. núm. 127.425 de 30-11-42 Av. Nal.

Provincia de Alicante.—Alcachofas y guisantes.—Intervenidos en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23-10-44. Oficina Productos Vegetales.

Provincia de Sevilla.—Pimientos morrones en verde. Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

13 Ganado de Abastos (de cría y de vida, cría, recría y reproducción de la especie anterior.—Circular 481 de 4-8-44 (B. O. del Estado 220).

Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para la circulación interior por estas provincias.—Telegrama Oficial Sección Transportes núm. 115.215 de 14-10-44.

14 Harina de arroz. Circular 484 de 28-8-44 (B. O. E. 245).

15 Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188 de 31-7-41 y 378, de 20-4-45 (B. O. E. 112).

16 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-45 (B. O. E. 112).

17.—Jabón común, neutro o industrial.—Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

18 Lanas sucias procedentes de peladas y tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olot de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y

Hervás de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. Orden de la Presidencia de 5-5-44 (B. O. del Estado 128), Circular 457 de 12-5-44 (B. O. E. 137) y escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44.

19 Leche fresca de vaca.—Intervenidas solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveas, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y las Regueras de dicha provincia; provincia de la Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballido, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17-12-43 (Boletín Oficial del Estado 356) 433, de 17-2-44 (B. O. E. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 43).

20 Leche condensada.—Circular 434, de 17-2-44 (B. O. E. 55).

21 Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

22 Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. E. 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. E. 214).

Judías (intervenidas solamente en las provincias de Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).—Circular 456, de 8-5-44 (B. O. E. 132), y Oficio de la Oficina de Productos vegetales núm. 125.691, de 6-11-44.

23 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

24 Mantequilla (elaborada con leche de vaca).—Circulares 448 de 29-4-44 (B. O. E. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

25 Nata (elaborada con leche de vaca).—Circular 448 de 29-4-44 (B. O. E. 93) y Oficio Circular de 6-5-44 de la Oficina de Productos Animales.

26 Oleína.—Circular 382, de 2-6-43 (B. O. E. 155).

27 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. E. 272) y Circular 499, de 2-12-44 (B. O. E. 341).

28 Pan.—Circular 188 de 11-7-1941.

29 Pasta para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

30 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 474 de 31-5-44 (B. O. E. 161)

31 Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva, Oficina Enlace D. N. T., oficio número 92.751 de 6-10-43.

32 Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337).

33 Productos de cerdo: Tocino y manteca (fundida en rama).—Circular 481 de 4-8-44 (B. O. E. 220).

34 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. E. 342).

35 Purés.—Circular 173 de 2-6-1941.

36 Queso de vaca.—Circular 448 de 29-3-44 (B. O. E. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

37 Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación, (excepto las semillas de lino y ricino).—Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

38 Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos).—Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

39 Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.—Decreto Ministerio de Agricultura 30-9-43 (B. O. E. 274) y Circular 472 rectificada de 29-7-44 (B. O. E. 214).

40 Tortas de coco, palmiste linaza, cacahuet y babasú.—Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. E. 336) y Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

Presidencia del Gobierno.—Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

41 Chatarra.—Reglamento para la distribución de chatarra de 14-6-41, 5.º apartado (B. O. E. 179).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

42 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos)—Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. E. 336) y Circular 396 de 21-8-43 (B. O. E. 235).

Sindicato Nacional de la Piel.

43 Pieles (vacunas y equinas sin curtir).—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 (B. O. E. 200) y oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

Ministerio de Agricultura.

44 Aceitunas.—Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. E. 336) y Circular 296 de 21-8-43 (B. O. E. 285).

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 (B. O. E. 25).

45 Burras y burros garrañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

46 Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio Agricultura de 26-6-40 (B. O. E. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. E. 100).

47 Hijaleta del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. E. 113).

48 Maderas: nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. E. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. E. 259) y Ordenes Presidencia de 12-3-43 (B. O. E. 73) y 18-9-44 (B. O. E. 265).

49 Patata de siembra.—Circular 4 de 14-9-44 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. E. 260).

50 Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto Ministerio de Agricultura 14-12-42 (B. O. E. 20).

51 Salmón (en época de pesca). Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. E. 67).

52 Semillas: De pino albar salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular por el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º Orden Ministerial de Agricultura de 3-12-41 (B. O. E. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. E. 153).

53 Turba.—Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 (B. O. del Estado número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de reproducción a los de almacenamiento o desde almacenes a

consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas, acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 (B. O. del Estado 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491 de 4-10-44 (B. O. E. 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden respectivamente las provincias de Murcia y Alicante la primera, Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla la segunda, para todos aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la anterior inserta en el B. O. de la provincia el 2-1-45 y deberá regir desde su publicación en el B. O. de la provincia hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Burgos 9 de enero de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

JUNTA PROVINCIAL DE CARBURANTES LIQUIDOS DE BURGOS

Tarjetas de aprovisionamiento de lubricantes.

Se recuerda a todos los usuarios de estas tarjetas que su renovación caduca el 31 del actual, debiendo presentar en dicha Junta la tarjeta caducada en el mes de diciembre próximo pasado, como único requisito para obtener la nueva; pasado dicho día perderá su derecho a obtener tarjeta quien no haya presentado la vieja.

Las nuevas tarjetas se entregarán a partir del día 20 del actual, siempre que hayan sido presentadas las viejas cinco días antes del que pretendan retirarlas.

Burgos 15 de enero de 1945.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MINAS

CADUCIDAD PROVISIONAL

A tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del R. D. de 21 de enero de 1928, con esta fecha se declaran caducadas, con carácter provisional, las concesiones mineras que a continuación se relacionan, por no haber satisfecho a la Hacienda, hasta el día 31 de diciembre del año 1944, el cánón de superficie, advirtiendo que los concesionarios de las minas incluídas en esta relación, que estimen improcedente la declaración de caducidad, por haber incurrido la Administración de Rentas Públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y público en general.

Burgos a 12 de enero de 1945.—El Delegado de Hacienda, E. Fernández.

RELACION QUE SE CITA

Núm. del expte.	Nombre de la mina	Clase de mineral	Hectáreas	Término municipal	Propietario	Cánón anual — Pesetas
486	Una Idea.	Carbón	10	Villasur de Herreros	Pablo Pradera	66'00
630	Segunda Sorpresa.	Hierro	33	Monterrubio	El mismo	297'00
651	Segunda Leta.	Carbón	8	Brieva y Juarros	El mismo	55'20
896	Paulina	Idem	50	Urrez	El mismo	345'00
620	Perro Paco.	Hierro	20	Neila	Enrique Anerwachs	180'00
621	Segunda Wilians.	Idem	17	Idem	El mismo	153'00
622	Segunda Liliams.	Idem	9	Barbadillo de Herreros	El mismo	93'15
623	Segunda Prudencia.	Idem	22	Idem	El mismo	227'70
624	Segunda Arriet.	Idem	48	Idem	El mismo	496'80
627	Segunda Sabina.	Idem	18	Idem	El mismo	186'30
628	Segunda Adelaida.	Idem	16	Monterrubio	El mismo	144'00
629	Segunda San Juan.	Idem	36	Idem	El mismo	324'00
3399	Matilde.	Manganeso	20	Puras de Villafranca	Julián Sevilla Martínez de Pinillos	207'00
631	Segunda Teresa.	Hierro	20	Monterrubio	Enrique Anerwachs	180'00
633	Segunda Beben.	Idem	40	Huerta de Abajo	El mismo	360'00
634	Segunda Aurea.	Idem	18	Rezares	El mismo	162'00
635	Segunda Garrido.	Idem	20	Huerta de Abajo	El mismo	180'00
636	Segunda Peporra.	Idem	20	Huerta de Arriba	El mismo	180'00
637	Segunda Richard.	Idem	18	Idem	El mismo	162'00
638	Segunda Robespierre	Idem	20	Idem	El mismo	180'00
639	Segunda Guiñalopera	Idem	20	Idem	El mismo	180'00
640	Segunda Pradera.	Idem	34	Idem	El mismo	306'00
644	Segunda Mariquita	Hulla	32	Villasur de Herreros	El mismo	211'20
642	Segunda Edhit	Hierro	20	Huerta del Rey	El mismo	180'00
641	Segunda Elix.	Idem	20	Huerta de Arriba	El mismo	180'00
643	Segunda Rosario.	Idem	20	Villaespasa	El mismo	207'00
645	Segunda Rabiosa.	Hulla	28	Villasur de Herreros	El mismo	184'80
646	Segunda Rufina	Idem	19	Urrez	El mismo	131'10
647	Segunda Balbina.	Idem	15	Arlanzón	El mismo	103'50
648	Segunda Epsilon.	Idem	31	Brieva de Juarros	El mismo	213'90
649	Segunda Beta.	Idem	8	Idem	El mismo	55'20
650	Segunda Silverio.	Idem	9	Idem	El mismo	62'10
652	Segunda Eduvigis.	Idem	13	Idem	El mismo	89'70
654	Segunda García.	Hierro	20	Barbadillo de Herreros	El mismo	207'00
666	Segunda Navidad.	Carbón	21	Pineda de la Sierra	El mismo	144'90
667	Navidad.	Idem	55	Idem	El mismo	379'50
668	Electra.	Idem	12	Villasur de Herreros	El mismo	79'20
671	Juramento Falso.	Hierro	20	Huerta de Abajo	El mismo	180'00
674	Paulita.	Hulla	113	Pineda de la Sierra	El mismo	779'70
675	Horno	Idem	78	Idem	El mismo	538'20
688	Sorpresa	Idem	10	Urrez	El mismo	69'00
689	Segunda Rosario	Carbón	55	Villasur de Herreros	El mismo	363'00
697	Aumento primero	Hierro	25	Barbadillo de Herreros	El mismo	258'75
698	Aumento segundo.	Idem	67	Idem	El mismo	693'45
699	Aumento tercero	Idem	105	Monterrubio	El mismo	945'00
700	Aumento cuarto	Idem	7	Idem	El mismo	63'00
701	Aumento quinto.	Idem	5	Idem	El mismo	45'00
702	Segunda Florie.	Idem	60	Vallejimeno	El mismo	540'00
730	Primera Unión	Carbón	349	Pineda de la Sierra	Francisco Jiménez	2408'10
3326	Resurrección 55	Lignito	273	Barbadillo del Mercado	Rufino Duque	1883'70
3344	Resurrección 60	Sagunto	250	Contreras y La Revilla	El mismo	1725'00
3349	Resurrección 61	Sflice	68	Pardilla y Milagros	El mismo	703'80
3426	Soleta	Turba	13	Valle de Hoz de Arriba	Gaspar Arroyo	89'70
3432	Inesperada	Hierro	12	Monterrubio	Juan Abiega Usátegui	108'00
3433	Arrigorriaga	Idem	7	Valle de Valdelaguna	El mismo	63'00
3442	María Jesús	Lignito	27	Merindad de Valdivielso	Jesús Casas Marcilla	186'30
3449	Bienvenida	Arenas silíceas.	6	Burgos	Isaac Rodríguez Rodríguez	64'80

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Peñalba de Castro

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Peñalba de Castro 3 de enero de 1945.—El Alcalde, León Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba y Busto de Bureba.

Alcaldía de Huerta del Rey

Habiéndose llevado a la práctica la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Huerta del Rey 12 de enero de 1945.—El Alcalde, Urbano Ortego Gárate.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arandilla.

Alcaldía de Revilla Vallegera

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Revilla Vallegera 12 de enero de 1945.—El Alcalde, Julián Cavia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Viltamedianilla y Villaespasa.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca

D. Carlos Parra Mallaina, Recaudador y Agente Ejecutivo de la Zona Briviesca, en el expediente general de premio que instruye contra los deudores que a continuación se citan por el concepto de rústica, de los años 1943 y 1944, ha recaído la siguiente.

Providencia. — Que habiendo sido decretado el único grado de

apremio contra los deudores de la adjunta relación, por los conceptos y años expresados, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, es encuentran adeudando al Tesoro las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son hacendados forasteros o desconocidos, se les emplaza por el presente para que, en el término de ocho días, señalen domicilio o el de sus representantes, con el fin de personarse en este expediente, ya que transcurridos los mencionados días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según determina la Base 15 del R. D. de 2 de marzo de 1926.

**

Recibos pendientes de rústica de los pueblos de la Zona de Briviesca.

Briviesca

1943

Francisco Moreno, 11'38.
Florencio Sáez Castrillo, 2'58.
Faustino Moreno, 15'51.
Félix Sáez, 5'72.
Gregorio Alonso, 10'34.
Gonzalo Ruiz, 11'27.
Gregorio Ruiz, 10'42.
Isidoro Martínez, 26'78.
Julio Alonso y otros, 17'90.
Jesús García, 16'45.
Justo García Ruiz, 3'10.
María Martínez, 10'08.
Nicolás Sagredo, 15'78.
Nicolás Vilumbrales, 10'69.
Petra Gómez, 28'32.
Petra Núñez, 32'42.
Petra Viadae, 38'01.
Ramón Tejedor, 19'69.
Telesforo Campo, 8'14.
Vicenta Bueza, 146'12.
Paula Martínez, 14'30.
Andrés Camino, 10'64.
Andrés Camino, 31'92.
Anselmo Hermosilla, 13'93.
Celestino del Amo, 6'50.
Emiliana Gutiérrez, 2'84.
Eugenia Martínez, 10'71.

1944

Fidel Achiaga García, 3'62.
Gregorio Alonso, 10'34.
Ignacio Alonso Gómez, 0'92.
Julio Alonso Santaolalla, 14'95.
Santiago Alonso Vilumbrales, 4'44.
Celestino del Amo, 6'50.
Claudio Barriocanal, 3'06.
Angel Barriocanal Campo, 66'30.
Vicente Buezo Val, 109'59.
Andrés Camino Manzanedo, 19'06.
Andrés Camino Manzanedo, 19'06.
Gregorio Campo Delgado, 16'15.
Josefa Campo García, 3'98.
Vicente Campo López, 38'44.
Telesforo Campo Ortega, 8'14.
Celestino Soto Carranza, 3'32.
Baltasar Casillas Oña, 19'44.
Florencio Casillas, 11'32.
Florencio Casillas, 11'32.
Pascual Casillas Oña, 6'75.

Emeterio Casillas Pérez, 2'49.
Ignacia Cuesta Gil, 30'61.
Luisa Espinosa García, 15'28.
Agustina García López, 72'78.
Rufina García López, 1'03.
Jesús García Martínez, 16'44.
Justo García Ruiz, 3'10.
Hipólito García Sáez, 13'24.
Dolores Gómez, 23'94.
Pedro Gómez Calzada, 37'96.
Rufino Gómez Calzada, 12'51.
Manuela Isidora Gómez, 18'52.
Salvador González González, 11'82.
Marcelina González Sáez, 1'11.
Emilano Gutiérrez, 2'84.
Moisés Gutiérrez Contreras, 2'54.
Anselmo Hermosilla, 13'93.
Pascual Hermosilla Corral, 3'69.
Cándido Hernández García, 2'82.
Juan Hernández García, 11'15.
María Hernández García, 2'63.
Muro Hernández Sáez, 4'78.
Honorio Ibáñez Ruiz, 10'93.
Alejandro Labarga García, 2'87.
Felipe Labarga Martínez, 56'37.
Marcelino Labarga Martínez, 15'05.
María Martínez Campo, 10'08.
Juan Martínez Labarga, 19'39.
Isidoro Martínez Monasterio, 26'76.
Paula Martínez Monasterio, 28'60.
Agustín Monasterio San Miguel, Antonio Monasterio San Miguel, 10'42.
Francisco Moreno Martínez, 44'14.
Faustino Moreno Ollauri, 15'51.
Román Murga Plaza, 23'13.
Petra Núñez Poblado, 32'42.
José Ojeda Manzanedo, 10'08.
Aureliano Ortega, 116'76.
Manuel Ortega Gómez, 4'06.
Teodoro Palacios, 2'97.
Marino Palacios Carranza, 4'63.
Vicente Pascual García, 13'29.
Bernardino Pereda, 25'10.
Celestino Pérez Pérez, 16'22.
Julián Pérez Vilumbrales, 0'78.
María Pérez Zuñeda, 14'85.
Gonzalo Ruiz Hidalgo, 11'27.
Gregorio Ruiz López, 20'84.
Luis Sáez García, 8'61.
Mariano Sáez Tristán, 2'95.
Nemesio Sáez Vesga, 2'21.
Primitivo Sáez Vesga, 6'94.
Nicolás Arnedo Díaz, 15'78.
Angeles Sagredo Moreno, 2'55.
Félix Sáez García, 5'72.
Dimas Solas Amigo, 2'58.
Cecilio Sebastián Pérez, 15'10.
Froilán Segura Temiño, 10'10.
Julián Temiño Hernández, 3'41.
Isacio Torres Caño, 13'41.
Felipe Val Sagredo, 15'19.
Fructuoso Vesga, 0'77.
Ana Vesga Sierra, 5'76.

Julio Vilumbrales Pérez, 1'10.
Santiago Vilumbrales, 0'39.
Casilda Zúñiga, 1'37.

Busto de Bureba
1943

Teodoro Diez Fuente, 8'13.
Ricardo Riaño, 12'04.
Victorino Sáez, 5'74.
Rufino Sáez, 11'57.
Rufino Sáez, 11'57.
Teodora Arnáiz, 3'28.
Anastasio Arroyo, 1'73.
Marcelino Puente, 27'50.
Germán Gómez, 7'47.
Modesto Gómez, 1'73.
Julián Llanos, 23'01.
Gregorio Oña, 5'17.
Juan Oña, 2'88.
Saturnino Ruiz Fernández, 2'50.
Agueda de la Vega, 11'47.

1944

Miguel Escudero, 13'22.
María Gloria Fernández, 11'64.
Rodrigo López, 10'67.
Marciano López Grajales, 31'60.
Juan López, 6'97.
Celedonio Mariano, 3'86.
Rufino Martínez, 17'01.
Rufino Martínez, 17'01.
Ricardo Riaño, 12'18.
Miguel Ruiz Ojeda, 8'12.
Victoriano Sáez, 5'80.
Manuel Sáez Busto, 171'52.
Rufino Sáez (Testamentaria), 11'70.
Eifas Achiaga, 5'36.
Florentino Arnáiz, 6'34.
Francisco Arnáiz, 12'02.
Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Briviesca, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Recaudador, Carlos Parra Mallaina.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte, al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

5

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 2032
4

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

6